REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto Interlocutorio N° 367
Once (11) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Acción de Tutela**
Actor: **José Rigoberto Chachinoy Rodríguez**
Accionado: **Establecimiento Penitenciario de Máxima Seguridad y Carcelario de Mocoa**
Vinculados: **Juzgado 4° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Orito (P), y Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Popayán**

Rad.: **2021-00085-00**

En atención a la contestación allegada por el Juzgado 4° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, donde informa que el actor fue condenado por el Juzgado 1° Penal del Circuito de Popayán, mediante sentencia del 3 de mayo del 2018, dentro del proceso con radicado N° 19001310400120170776600 NI. 8410-4, el Despacho considera pertinente conocer dicha decisión, para obtener elementos de juicio que permitan determinar la procedencia de la solicitud de traslado del interno a un centro de armonización indígena, por lo que resulta necesaria la vinculación de la citada autoridad judicial, para que rinda el respectivo informe frente a las pretensiones del interno, y aporte copia de la referida decisión.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1°.- VINCULAR a la presente acción de tutela al **Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Popayán.**

2º.- NOTIFÍQUESE al doctor **Darío Castrillón Paz**, quien funge como titular del vinculado despacho judicial, o quien haga sus veces, para que se

pronuncien sobre los hechos demandados por el accionante, remita copia de la sentencia del 3 de mayo del 2018, dictada dentro del proceso con radicado N° 19001310400120170776600 NI. 8410-4.

3º.- SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento, el **término de un (1) día**, siguiente a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación, junto con la cual se le allegará el respectivo traslado.

4°.- ADVIÉRTASELE al vinculado que los informes y la documentación que decida aportar, se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLO** que la omisión en el envío de los mismos, lo hará incurrir en responsabilidad, y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e3d2980d122d88067831d48ce2ba19aa5b902aa28535928f72ba8268ec51e86e
Documento generado en 11/06/2021 11:26:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica